

LA JUSTICIA

Semanario republicano

«LA JUSTICIA» ADMITIRÁ TODA CLASE DE TRABAJOS QUE DEFENDAN LA CAUSA REPUBLICANA, SIEMPRE Y CUANDO VAYAN FIRMADOS POR SUS AUTORES

Año II

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
UNIÓN, NÚM. 54, IMPRENTA

Tarragona: jueves 19 Diciembre de 1901

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
1'50 pesetas trimestre. Anuncios y remitidos á precios convencionales.

N.º 51

Pago adelantado

ARTÉS Y PUIG

Únicos representantes de la vidriería barcelonesa

Se presupuestan toda clase de obras encargándose de la colocación.

ALMACEN

Baldosines de vidrio para lámparas.

de Vidrios y Cristales, Botillería, Baldosas, Baldosillas, Vidrios privilegiados, Muselinás, etc. etc., Cristales policromados al fuego, en grandes tamaños, para ventanales de gran lujo. Grabados en blanco y color; elaboración especial de esta casa.

¡Gran novedad!

Arrabal de Santa Ana, número 11.—REUS

Sucursal
en Tarragona

RAMBLA SAN JUAN, 41

MAQUINAS SINGER PARA COSER

Pídase el catálogo ilustrado que se dá gratis

Recomendamos la máquina BOBINA CENTRAL para trabajos artísticos y uso doméstico

COMPARANDO

Según anunciábamos en nuestra última edición, publicamos hoy el «Programa del Partido Federal» y las célebres «Bases de Manresa».

Creemos que nuestros lectores, con su buen criterio, sabrán capacitarse de las enormes diferencias que informaron la redacción de uno y otro documento.

Nosotros en el próximo número, de «LA JUSTICIA» daremos á conocer nuestro criterio en esta tan debatida opinión, cosa que no podemos hacer hoy por falta material de espacio.

**

PROGRAMA DEL PARTIDO FEDERAL

de 22 de Junio de 1894

Queremos los federales en el orden humano:

Libres el pensamiento, la conciencia, los cultos; respeto á todas las religiones, preferencia ni privilegios á ninguna; suprimidas las obligaciones del culto y el clero; dotados los sacerdotes de todas las iglesias, de los mismos derechos que los demás ciudadanos, atendidos á los mismos deberes, y sujetos á la misma jurisdicción y las mismas leyes; civiles el matrimonio, el registro, el cementerio;

Garantizados la vida y el trabajo; inviolables la personalidad, el domicilio y la correspondencia; abolida la pena de muerte; perseguida sin piedad la vagancia.

Queremos en el orden político:

La voluntad del pueblo como el único origen legítimo del Poder público; los tres poderes limitados, el Legislativo á legislar, el Ejecutivo á ejecutar, el Judicial á juzgar; punible la invasión de cualquiera de los tres en las atribuciones de los otros;

El poder Legislativo representado por dos Cámaras; el Ejecutivo por un presidente responsable, el Judicial por el Jefe de un Tribunal Supremo;

El Congreso elegido por toda la Nación

y el Senado por las Asambleas regionales; el Congreso sin otros límites á su facultad legislativa que los derechos del individuo, los de las regiones y los del municipio, y el Senado circunscrito á intervenir las negociaciones diplomáticas y ver si las resoluciones del Congreso son ó no atentatorias contra las autonomías locales ó contra la independencia del Estado; el Congreso periódicamente, el Senado sólo en sus sesiones en su totalidad y el

Las dos Cámaras reunidas por sorteo: derecho en día fijo del año y representadas, cuando suspendan sus sesiones, por una Comisión mixta que pueda extraordinariamente convocarlas cuando, á su juicio, lo exija la salud de la República; El sufragio, universal; las leyes fundamentales, sometidas á la sanción del pueblo.

El régimen parlamentario sustituido por el régimen representativo;

La República por forma de gobierno; la federación por sistema;

La Nación dividida en regiones, y las regiones en municipalidades; las municipalidades y las regiones autónomas á par de la Nación en todo lo que á su vida interior corresponda;

El Estado Central, que ha de tener á su cargo el régimen de la vida nacional en lo político, lo económico y lo administrativo, con los siguientes atributos: 1.º, las relaciones extranjeras y, por lo tanto, la diplomacia y los consulados, los aranceles de aduanas, la paz y la guerra, el ejército y la armada; 2.º, el juicio y fallo de todas las cuestiones inter-regionales; 3.º, el establecimiento del orden donde el desorden, á juicio del Senado, comprometa la vida nacional y no basten poderes de la región á contenerlo; 4.º, la defensa de los derechos políticos y de la forma y el sistema de gobierno contra todo Estado regional que los suprima ó los amengüe; 5.º, la legislación penal sobre delitos federales, y la creación de tribunales federales, así criminales, como civiles; 6.º, la regularización del comercio interior y todo lo á él inherente: códigos mercantil, marítimo y fluvial, vías generales, correos y telégrafos, moneda, pesos y medidas; 7.º, las disposiciones indispensables para la difusión y la genera-

lización de la primera enseñanza en todo el territorio de la República; 8.º, las dirigidas á que todo territorio de la República sean válidos los contratos y ejecutorias las sentencias que en cualquiera de las regiones se celebre ó pronuncie;

Los Estados regionales, que han de tener á su cargo el régimen de la vida regional en lo político, lo económico y lo administrativo, con los atributos siguientes: la garantía y la defensa de la libertad y el orden y el fallo de las cuestiones do central, sólo en casos de guerra; la organización de las extranjeros; la legislación civil y la de procedimientos; la legislación penal para todos los delitos que no sean calificados de delitos federales; la organización de los tribunales correspondientes; la imposición y la cobranza de los tributos;

Los Estados municipales, que han de tener á su cargo el régimen de la vida municipal en lo político, lo económico y lo administrativo, con las siguientes atribuciones; la garantía y la defensa de la libertad y el orden; la organización de guardias municipales, la formación y promulgación de ordenanzas; el juicio y el castigo de los que las quebranten; la imposición y cobranza de tributos para sus especiales gastos y los que la región les impone;

Las atribuciones que expresamente no se haya conferido al Estado central, reservadas á los Estados regionales, reservadas á los Municipios;

El jefe de cada región, ejecutor de las resoluciones nacionales; el jefe de cada municipio, ejecutor de las regionales.

Queremos en el orden administrativo:

Separada de la política la administración; convertidos en carreras especiales sus diversos ramos; cerrada la puerta á la ineptitud y el favoritismo; menor el número de los Ministros y mayor el de los directores generales; con responsabilidad efectiva los unos y los otros; constituido el Consejo de Estado por los directores y atendido sólo á evacuar las consultas que el Gobierno le dirija; sometidos los asuntos contenciosos al Tribunal Supremo; amovibles los funcionarios todos por faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos; su-

primidas las vacaciones; suprimidas las licencias, como no sea por enfermedad probada de manera fehaciente; perdido el puesto en el escalafón del ramo por pase á otro ramo, al servicio de particulares ó al de las regiones ó los municipios; inacumulables en absoluto los empleos; regulados por una tramitación fija los expedientes y abiertos siempre á los interesados en las horas de día que se designe;

Sustituidas por consulados generales las embajadas; dirigidas las negociaciones diplomáticas á fortalecer los vínculos con buenas naciones y allanar las dificultades, por ejemplo la mutua protección, en el trato y la mutua ejecución de las sentencias.

Dependientes del Tribunal Supremo todos los tribunales federales; inamovibles los jueces y los magistrados, como no sea por haber incurrido en responsabilidad por negligencia probada ó por ascenso legítimo; ampliada á delitos graves y libre de delitos leves la jurisdicción del Jurado; establecida en los juicios civiles la instancia única, quitada toda fuerza de doctrina legal á las sentencias del Supremo Tribunal y prohibida, por lo tanto, la cita de las hasta aquí dictadas como motivo de casación contra la de los tribunales inferiores; simplificados los procedimientos, sobre todo en los juicios universales; gratuita la justicia durante el curso de los negocios y condenado en costas el litigante temerario; caducados la instancia y el recurso de casación á los dos meses de no haberse iniciado su curso, como no se acremente que fué debida la suspensión á dificultades inexcusables; válidas y ejecutivas las sentencias de los tribunales extranjeros, cuando á juicio del llamado á ejecutarlas hayan sido proferidas en la forma determinada por las leyes del país de que procedan;

Voluntario el ejército en tiempo de paz y obligatorio en tiempo de guerra; iguales las diversas armas; convertido en carrera el servicio, lo mismo para el soldado, que para el oficial y el jefe; conferidos los ascensos por antigüedad, como no se los ganen por señaladísimos méritos, á juicio de los militares de su empleo y grado; incor-

porados á los estudios de primera enseñanza, la gimnástica y el manejo de las armas; reducido el contingente militar activo á lo que reclamen la conservación del orden y la guardia de las fronteras;

Montado el ejército de mar sobre bases análogas;

Limitados el procedimiento y los tribunales militares á delitos militares cometidos por militares en activo servicio con ocasión del servicio mismo; derogado el fuero de atracción para los tribunales de guerra; válido para los tribunales civiles cuando no quiera dividir la continencia de la causa;

Admitidos á informar en los Consejos de guerra los defensores que el reo elija, sean ó no militares;

Fomentadas la agricultura, las artes, el comercio, las obras públicas principalmente los medios de comunicación y los canales de riego;

Atendida especialmente la instrucción pública libre y laica la enseñanza; libres las profesiones todas; sostenidos, sin embargo, y puestos al nivel de los mejores los establecimientos del Estado, principalmente, para los que quieran adquirir títulos académicos; gratuita y obligatoria la instrucción primaria; alimentados los que la reciban; relegado de la segunda enseñanza el estudio de las lenguas muertas e incluido entre los preparatorios de las facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Filosofía y Ciencias; convertidos los institutos en escuelas elementales de Letras, Artes y Ciencias; práctico, eminentemente práctico el sistema de instrucción en todas las escuelas;

Aplicados á la enseñanza y las obras públicas los 40 millones del culto y el clero; estimulada la publicación de los libros que pongan los conocimientos humanos al alcance de mayor número de inteligencias.

Asidua la instrucción; destituidos, aunque hayan ganado por oposición sus cátedras, los profesores que las desciuden y las dejen sin causa á los suplentes;

Autónomas las comarcas, á par de las regiones de la Península.

Queremos en el orden económico.

La conversión de todas las rentas y patrimonios reducidos los actuales haberes pasivos; abolidas las jubilaciones, los retiros y las cesantías para todos los que en adelante entren al servicio del Estado; Nivelados los presupuestos; limitada la deuda flotante á anticipos sobre los rendimientos del ejercicio corriente; Ampliada la acción de la Caja de Depósitos; para el Estado los beneficios todos de la moneda fiduciaria;

En arrendamiento las minas y demás propiedades del Estado; arrendados también los servicios; por administración la cobranza de contribuciones e impuestos;

La sucesiva unificación de los tributos; la abolición de todo gravamen sobre las artículos indispensables para la vida; Reservados al Gobierno central los siguientes tributos: los derechos de Aduanas, los convencionales de los Consulados, el producto de los monopolios y servicios hoy á su cargo; el de sus propiedades y derechos; el del impuesto sobre los pagos que verifique; el del descuento á sus empleados; el del que impone sobre la renta de sus títulos de la deuda, igual en tipo al que la propiedad pague; el de todos los que se cobra en el territorio federal; el del gravamen que hoy pesa sobre los títulos y las grandes de Castilla, mientras no se los suprima;

Derramada por las regiones según la población y la riqueza de cada una, la diferencia que resulte entre el importe total de los gastos del Tesoro;

Con facultad las regiones para recabar por los tributos y medios que crean más fáciles y menos onerosos la cuota que por este concepto les corresponda;

Sustituido en el reparto de las contribuciones el sistema proporcional por el progresivo;

Transformado el presupuesto; destinado lo que hoy se aplica para gastos superfluos á las nuevas necesidades de los presentes tiempos.

Queremos en el orden social:

Subordinado siempre el disfrute de la tierra, como propia de todos los hombres, á los intereses generales;

Entregadas á comunidades obreras las tierras públicas, las que los propietarios hayan dejado incultas por más de cinco años y las que donde convenga se expropie por el sistema que empleó Rusia para la emancipación de los siervos y propuso Gladstone para resolver la cuestión territorial de Irlanda;

Establecido el crédito agrícola principalmente para esas comunidades;

Transformado en curso redimible á plazos respecto á la tierra el contrato de arrendamiento, considerados como enfeusis perpetuas, redimibles también á plazos los fondos y la rabassa morta;

Entregados los servicios y las obras públicas á asociaciones obreras, donde por su organización las haya capaces de llevarlos á cabo, facilitándose á estas asociaciones el crédito por Bancos públicos;

En poder del Estado las minas, las aguas y los ferrocarriles;

Adoptada, desde luego, la jornada de ocho horas en los establecimientos y en las obras del Estado, ya se las haga por administración, ya por contrata; incluida esta condición en todas las concesiones que el Estado otorgue, aunque no asigne á los concesionarios otro beneficio que el de la expropiación por causa de utilidad pública;

Extensiva la jornada de ocho horas á las minas; Prohibido para los trabajos subterráneos de las minas el empleo de las mujeres y el de los niños menores de doce años;

Excluidas del taller y de la fábrica las madres de familia y los niños menores de doce años que no sepan la lectura, la escritura y las ciencias; las fábricas y las minas á inspecciones nombradas por los mismos obreros;

Establecido por una escala de población el mínimo de los salarios;

Estimulada y recompensada por el Fisco la transformación del salario en participación de beneficios;

Indemnizados en sus personas ó en las de sus herederos, los trabajadores que se inutilicen en el ejercicio de sus profesiones; Bolsas y agremiaciones del trabajo;

Escuelas profesionales en que los jóvenes aprendan teórica y prácticamente la integridad del arte que ejerzan;

Sometidas á Jurados mixtos las cuestiones entre el trabajo y el capital; Reformado el Código civil, principalmente en lo relativo á tutelas, sucesiones, contratos de obras y servicios, prescripción y derechos de los hijos ilegítimos.

Queremos en el orden internacional:

La confederación de las naciones;

La creación de un poder que rija las relaciones internacionales, hoy materia de múltiples tratados;

Interín este poder no existe, la decisión de todas las discordias por el arbitraje;

Desde luego las más amistosas relaciones de letras y de comercio con las Repúblicas latinas de América y cuantas facilidades y concesiones puedan contribuir á que Portugal se avenga á ser una región de España;

El apoyo y el estímulo de cuanto pueda agrandar en el hombre la idea de la Patria y hacer que la humanidad constituya un todo orgánico;

La civilización de los pueblos incultos, no por la fuerza, sino por la colonización

pacífica y el establecimiento de relaciones mercantiles;

La sustitución, en una palabra, de la guerra por la paz, de las armas por la razón y el derecho.

Madrid 22 de Junio de 1894.

Por acuerdo del Consejo,

El Presidente.

F. PI Y MARGALL.

UNIO CATALANISTA

BASES PERA LA CONSTITUCIÓ REGIONAL CATALANA ACORDADAS PER LA ASSAMBLEA DE DELEGATS CELEBRADA A MANRESA DURANT LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE MARÇ DE 1892.

PODER CENTRAL

BASE 1.^a—*Sas atribucions.* Vindrán á càrrec del Poder central:

a) Las relacions internacionals.

b) L'exèrcit de mar y terra, las obras de defensa y la eusenyansa militar.

c) Las relacions econòmiques d'Espanya ab los demés països, y en consecuencia, la fixació dels aranzels y l'ram d'Aduanas.

d) La construcció y conservació de carreteras, ferro-carrils, canals y ports que sian d'interès general. En las d'interès inter-regional podrán posarse d'acord lliurement las regions interessades, intervenint lo poder central sols en cas de desaventura. Las vias de comunicació d'interès regional seran d'exclusiva competència de las regions. Igual criteri se seguirà en los serveys de correus y telégrafos.

e) La resolució de totas las cuestions y conflictes inter-regionals.

f) La formació del pressupost anyal de gastos que, en lo que no arribin les rendes d'Aduanas, deurà distribuirse entre les regions á proporció de sa riquesa.

g) La organisiació.—Lo poder central s'organisarà baix lo concepte de la separació de las funcions legislativa, executiva y judicial.

h) Lo poder legislatiu y en una Assamblea la Posta de representants de las regions, elegits en la forma que cada una estimi convenient; lo número de representants serà proporcional al d'habitants y á la tributació, tenintne tres la regió á la que n'hi corresponga ménos.

i) Lo poder executiu central, s'organisarà per medi de Secretariats ó Ministeris que podrán ser: de Relacions exteriors, de Guerra, de Marina, d'Hisenda y del Interior.

j) Constituirà lo poder suprem judicial un Alt Tribunal format per magistrats de las regions, un per cada una d'elles, elegits per las mateixas; cuidejá de resoldre'ls conflictes inter-regionals y de las regions ab lo poder central y d'exigir la responsabilitat als funcionaris del poder executiu.

Aquest tribunal no's considerarà superior gerárquich dels tribunals regionals que funcionaràn ab enterà independència.

k) Disposicions transitorias.—Atenent que las relacions que, segons los preceptes constitucionals vigents, uneixen l'Estat amb la Iglesia han sigut sancionadas per la Potestat d'aquesta, se mantindrán aquellas, mentres abduas potestats de comú acord no las modifiquin.

l) Lo Poder central procurarà concordar ab lo Sant Pare la manera de subvenir la dació de Cult y Clero y de provehir las dignitats y prebendas eclesiàsticas en armonia ab la organisiació regional; y tant si's sosté'l Real Patronat, com si's restableix la disciplina general de la Iglesia, deurà procurar-se que, respecte de Catalunya, s'previngui en lo Concordat que hagin de ser catalans los que exerceixin jurisdicció eclesiàstica propia ó delegada, com també los obtentors de dignitats y prebendas.

m) Lo Deute públich avuy existent vindrà á càrrec del Poder central; mes aquest no podrá crearse de nou, quedant de compte de las diverses regions lo que en lo esde-

venidor contreguin pera son sosteniment y de las cargas del Poder central.

PODER REGIONAL

BASE 2.^a—En la par dogmàtica de la constitució regional catalana s'mantindrà l'temperament expansiu de nostra legislació antiga, reformant, pera posarla d'acord ab las noves necessitats, las sàblias disposicions que conté respecte dels drets y libertats dels catalans.

BASE 3.^a—La llengua catalana serà la única que ab caràcter oficial podrá usarse a Catalunya y en las relacions d'aquesta regió ab lo Poder central.

BASE 4.^a—Sols los catalans, ja ho sien de naixença ja per virtut de naturalisió, podrán desempenhar á Catalunya càrrechs públics, fins tractantse dels governatius y administratius que depenguin del Poder central. També deurán esser desempenyats per catalans los càrrechs militars que importin jurisdicció.

BASE 5.^a—La divisió territorial sobre la que's desenrotlla la gradació gerárquica dels poders gubernatiu, administratiu y judicial, tindrà per fonament la comarca natural y l'municipi.

BASE 6.^a—Catalunya serà la única soberana de son govern interior, per lo tant, dictarà lliurement les lleys orgàniques, cuydarà de sa legislació civil, penal, mercantil, administrativa y processal; del establecimiento y percepció d'impostos; de la encyciació de la maneda, y tindrà totas las demés attribucions inherents á la soberania que no corresponguin al Poder central segons la Base 1.^a

BASE 7.^a—Lo poder legislatiu regional radicarà en las Corts catalanas, que deurán reunir-se tots los anys en època determinada y en lloc different.

Las Corts se formaran per sufragi de tots los caps de casa, agrupats en classes fundadas en lo travall manual, en la capacitat ó en las carreras professionals y en la propietat industrial y comers, mitjançant la correspondent organisiació gremial en lo que possible sia.

BASE 8.^a—Lo poder judicial s'organisarà restablint la antiga Audiència de Catalunya; son president y vice-presidents, nombrats per las Corts; constituirà la suprema autoritat judicial de la Regió, y s'establirà los tribunals inferiors que sian necessaris, devant ser fallats en un període de temps determinat y en última instància dintre de Catalunya tots los plets y causas.

S'organisaràn jurisdiccions especials com la industrial y la de comers.

Los funcionaris del ordre judicial serán responsables.

BASE 9.^a—Exerciran lo poder executiu cinch ó set als funcionaris nombrats per las Corts, los qui estarán al devant dels diversos rams de la administració regional.

BASE 10.^a—Se regoneixerà á la comarca natural la major latitud possible d'atribucions administratives pera'l govern de los interessos y satisfacció de las necessitats. En cada comarca s'organisarà un Consell, nombrat per los municipis de la mateixa, qui'exercerà las citades atribucions.

BASE 11.^a—Se concedirà al municipi totas las atribucions que necessita pera'l cuidado de los interessos proprios y exclusius.

Pera la elecció dels càrrechs municipals se seguirà'l mateix sistema de representació per classes adoptat per la formació de las Corts.

BASE 12.^a—Catalunya contribuirà á la formació del exèrcit permanent de mar y terra per medi de voluntaris ó bé d'una compensació en diners prèviament convinguda com avans de 1845. Lo cos d'exèrcit que á Catalunya corresponga serà fixo y á ell deurán pertanyer los voluntaris ab que hi contribueixi.

S'establirà ab organisiació regional la reserva, á la que quedarán subjectes tots los minyons d'una edat terminada.

BASE 13.^a—La conservació del ordre públích y seg'rietat interiora de Catalunya, estarán confiadas al sometent, y pera'l servey actiu permanent se creará un cos semblant al de Mossos de la Escuadra ó de la Guardia civil. Dependrá en absolut totas aquestas foras del Poder Regional.

BASE 14.^a—En la encunyació de la moneda, Catalunya deurá subjectarse als tipos unitaris en que convingan las regíons y's tractats internacionals d'Unió monetaria, essent lo curs de la moneda catalana, com la de las demés regionals, obligatori en tota Espanya.

BASE 15.^a—La ensenyansa pública, en sos diferents rams y graus, deurá organizarse d' una manera adecuada á las necesitats y carácter de la civilisació de Catalunya.

La ensenyansa primaria la sostindrá 'l municipi y en son defecte la comarca; en cada comarca, segons sia son carácter agrícola, industrial, comercial, etc., s' estableixen escolas prácticas d' agricultura, d' arts y oficis, de comers, etc. Deurá informar los plans d' ensenyansa, 'l principi de dividir y especializar las carreras, evitant las ensenyansas encyclopédicas.

BASE 16.^a—La Constitució catalana y 'ls drets dels catalans estarán baix la salvaguardia del poder executiu catalá, y qualsevol ciutadá podrá deduir demanda devant dels tribunals contra 'l funcionaris que la infringeixin.

BASE 17.^a—*Disposicions transitorias:*— Continuarán aplicantse 'l Códich penal y 'l Códich de comers, pero en 'l esdevenir será de competencia exclusiva de Catalunya 'l reformarlos.

Se reformarà la lleigilació civil de Catalunya prenent per base son estat anterior al Decret de Nova Planta y las novas necessitats de la civilisació catalana.

Se procurará inmediatament acomodar las lleys processals á la nova organisiació judicial estableta, y mentrestant s'aplicaran les lleys d'Enjuiciamiento.

guan, y hasta los glóbulos de sangre roja espesa y varonil, debilitanse atrofiando los sentidos, adormeciendo el cerebro sobre el que, cual plancha de plomo, pesa la inercia y el abandono, apresando el alma en estrechas redes de melancolía y misticismo!

Y entre ese caos enervante, en medio de esta soñolencia moral que aqueta y paraíza la existencia, surge lejano el rumor de protestas y alaridos, percibiese vagamente los ecos de algaradas y conflictos, llega á mis oídos el clamoreo de la humanidad doliente en guerra despiadada con la implacable suerte: son los hijos del trabajo, son los desheredados del destino que luchan encarnizadamente disputando á la opresora mano las migajas del festín de la opulencia; son los parias desdichados que asidos al mendrugo, disputan famélicos la presa, en tanto que á su alrededor la sociedad se muestra agena, extraña, indiferente.

Miserias y pequeñeces; reflejos del egoísmo mundanal que vive sin corazón ni entrañas, átomos perdidos del desdén que nos envuelve á todos, ocultándonos bajo la máscara del escepticismo más cruel, de la utopía más desesperante!....

Negada la hermandad, deshechas las más sanas aficiones, puestos en tela de juicio los más solidarios lazos de amor y concordia... ¿qué se nos resta? Nada. Miseria, ruindad, podredumbre, la charca cenagosa de emanaciones pútridas, la noche eterna sin destello alguno, el celaje pardo de egrisadas notas, la vida, en fin, entre pliegues cenicientos ó incoloros.

¡Ah! Comprendo, si, comprendo que la naturaleza use las enlutadas tocas, comprendo que á ratos humedézcase el espacio con la destilación del cielo, lágrimas, quizás, que el dolor arranca á lo inflato.

Comprendo que el sol no luzca, y se recale ruboroso entre encajes de vaporosas gasas, avergonzado, acaso, de nuestra pequeña y nuestra miserable vida!

S. VALENTÍ CALBETÓ.

Barcelona.

Sección

Suscripción voluntaria para dedicar una corona á la memoria de don Francisco Pi y Margall.

(Por error de suma dijimos en nuestro último número que la suma total de lo recaudado era Ptas. 91'50 siendo el verdadero total de Ptas. 86'50.)

Suma anterior: Ptas. 86'50.

Manuel Munté, 1 peseta.—José Aymérich, 0'50 id.—Pedro Martí, 0'50 id.—Pedro Panasachs, 1 id.—Juan Estela, 0'50 id.—Francisco Bó, 1 id.—Ildetouso Pons, 1 id.—Miguel Pons, 0'50 id.—Francisco Camps, 0'50 id.—Ramón Pallas, 0'25 id.—José Floresvi Melendres, 0'50 id.—Vicente Martorell, 1 id.—Carlos Masdeu (hijo), 0'25 id.—Juán Caballé Goyeneché, 5 id.—Antonio Soler Roca, 1 id.—A., 20 id.—José Monné, 2'50 id.—Antonio Rovira Virgili, 0'50 id.—Sebastián Ferré, 0'25 id.—Antonio Rodríguez, 0'50.—Jorge Bó, 1 id.—José Fábregas, 3 id.—Pablo Espinach, 0'50.—Andrés Babot, 1 id.—Manuel Munté, 2 id.—J. F., 2 id.—Total, 135'25 pesetas.

La murmuración y la mentira después de ser un vicio muy feo, constituye un grave pecado y esto no se puede tolerar.

Vamos á cuentas: Don Alejandro Pidal es, como todos saben, un ferviente católico muy apostólico, y aun más, romano tan romano que se ha impuesto el verdadero sacrificio de vivir en Roma, aunque este sacrificio cueste á la nación 500.000 pesetas anuales.

Y ahora preguntámos: ¿Puede tan ferviente católico ser tan cacique que aparece como un monstruo político? ¿Puede ser apostólico cometiendo y autorizando delitos?...

Cometer los pecados mortales de necesidad de que se le acusa. No tienen en cuenta que vivir en Roma y que debido á las frequentísimas relaciones íntimas (licitas én) que sostiene su impotencia y su agonía.

¡Triste cuadro éste en el que parece que las energías huyen, los vigores se amorti-

ne con el Sumo Pontífice, participa de la gracia de que no puede engañarse ni engañar.

Basta, pues, de murmuraciones contra nuestro glorioso señor Pidal y piensen los murmuradores que puede disponer de cuantas ex comuniones deseas para simbolizar é impedir puedan disfrutar de la Gloria Santa los que con tanto ánimo pecan tan descaradamente.

Telegrafian de Madrid que el Gobierno ha dispuesto presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo al nuevo infante una pensión anual de 150.000 pesetas.

Conformes con ese proyecto de Ley siempre que sean hipotecadas las fincas de todos los votantes en pró, ha garantir esa pensión.

Unos nacen con estrella y otros nacen con Toisón y rentas y pensiones...

Al *Diario del Comercio* mucho le ha escocido que nuestro correligionario y colaborador señor Redón en su artículo *Hipócritas!* que publicamos en nuestra última edición dijera que siendo general el sentimiento producido por el fallecimiento de nuestro venerable Maestro don Francisco Pi y Margall no se compaginaba este pesar con el hecho de que en las últimas elecciones obtuviera más votos que él un don Juan Cañellas.

Ni por asomo queremos suponer que pretenda el colega comparar los méritos de nuestro malogrado correligionario señor Pi con el hijo predilecto de esta ciudad, señor Cañellas.

Ni el hacemos creer que el señor Pi y Margall quería y distinguía á don Juan Cañellas por su honradez y consecuencia política.

Y ni el hacemos aceptar que el señor Cañellas recomendara en el mitin del teatro Principal á todos sus amigos que votaran á don Francisco Pi y Margall por que ninguno de los que á dicho acto asistimos oímos tal recomendación.

Finalmente, si al colega, como dice, no le interesa el sentido del artículo de referencia ¿por qué toma vela en el entierro?

Si es sólo por darse el gusto de nombrar varias veces al señor Redón sin anteponerle el tratamiento de señor esto á nuestro amigo le tiene absolutamente sin cuidado.

dou Ricardo Díaz.—En posesión del cargo de Tesorero de la Diputación de esta provincia.

Con gusto aceptamos los ofrecimientos que se nos hacen y cuente dicho señor que siempre nos tendrá á su lado para cuanto con el servicio público se relacione á mas de hourarnos con su amistad personal.

Nuestros amigos Leroux, Blasco Ibáñez, Rodrigo Soriano y Emilio Jacoy han dado un manifiesto para reorganizar todas las fuerzas del partido republicano en sentido revolucionario, haciendo una federación de todos los elementos y agrupaciones para llegar á una revolución que todos anhelamos y de que concuya para siempre este estado de cosas que va hundiendo poco á poco la nación, hasta el punto que, de seguir así, llegue el momento en que todo remedio sea imposible.

Nuestros amigos no hacen d' sidencia alguna ni llevan ningún espíritu de medro personal ni de falta de consideración á los prohombres del partido. Lo que desean es hacer la República y entregársela á los que por sus años, su consecuencia y su respetabilidad son dignos de dirigirla.

Ellos no quieren ser más que las tropas que ganen la batalla.

Creemos que todos los republicanos, lo mismo los que hemos encarcado defendido la República que los elementos jóvenes que se han puesto á nuestro lado, debemos todos secundar los buenos deseos y el entusiasmo de nuestros jóvenes diputados que traen á nuestro sedentario partido la savia de la vida.

Todo el que se llame republicano, todo el que odie este régimen que tiene en su pasivo la desmembración de España y los agios más escandalosos, debe secundar las iniciativas de esos jóvenes y entusiastas diputados que

llenos de buena fe y de convicciones arraigadas predicen lo mismo con la palabra que con en el ejemplo.

Desde luego pueden contar con nuestra publicación y con nuestros entusiastas ánimos para llevar á la realidad su proyecto. Así como creemos que los viejos republicanos no les pondrán ningún obstáculo á lo que se proponen.

Porque eso es de alta conveniencia para España, y todos los republicanos son antes que todo patriotas.

Ha causado gran indignación según vemos por la prensa en general la grave denuncia hecha en la Cámara popular referente á una carta dirigida por el Presidente de la Audiencia de Oviedo á un Juez municipal ordenándole una injusticia.

Pero, señores, cuanta rileza y cuanta envidia. ¿Puede caber en cabeza humana que el magistrado encargado de hacer justicia, dé órdenes en contrario? ¿Verdad que no? Cuanta envidia...

Vuelve á ser tema del público el conocido asunto Ubao para sacarla del convento y otras causas, hacen de esta cuestión un tema que se sale de la vida privada y que debe ser comentado.

Una causa bien triste ha puesto nuevamente la cuestión en manos de las gentes.

La madre de la joven Ubao se halla gravemente enferma, tan gravemente que ha sido viaticada. La causa de esta enfermedad, es doblemente dolorosa.

Hace muy pocos días se renovó el pleito entre la hija fanatizada y la madre cariñosa.

De tal manera insistió la señorita Ubao en retirarse á un convento, en abandonar su familia, que la madre sufrió un fuerte ataque y tuvo que ser viaticada.

En el seno de aquel hogar antes tranquilo, se desarrolla un terrible drama, el de una madre agonizante que ve partir á su hija sin que la gratitud, que es el perfume de las verdaderamente cristianas la detenga en su resolución.

Este triste hecho de la medida de la persecución que el fanatismo religioso infunde á sus víctimas. Ningún ser, en circunstancias parecidas, rehusaría dar á su madre consuelo viéndola en peligro de muerte.

—Andaluces, de 17 1/2 á 10 reales.

Algarrobos.—Viejas, á 27 reales quintal.—Nuevas, á 23 reales.

Almendra.—Mollar, de 38 á 39 pesetas los 50'500 kilos.—Comín, de 10 á 12 pesetas cuartera de 70 litros.—Esperanza, de 14 á 16 pesetas.

Alpiste.—De 17 á 18 pesetas los 70 litros.—Extranjero, de 18 á 19 pesetas los 70 litros.—Sevilla, de 32'50 á 32'75 los 100 kilos con envase.

Alubias.—Del país, de 24'50 á 25 pesetas cuartera.

—Valencia, pinet á 46 pesetas saco de 100 kilos.

—Tendencia alza.

Avellanas.—Embarque de 28 á 29 pesetas.—Negreta escogida, á 36 pesetas.—Cosechero, de 28'50 á 29 pesetas saco de 58'400 kilos.

Arvejones.—A 15 pesetas cuartera de 70 litros.

Avena.—De 28 á 29 reales cuartera de 70 litros.

Arroces.—Amonill n.º 0 á 34 pesetas saco de 100 kilos, con aumento de pesetas 0'75 por número, y saco, Bomba, n.º 0 á 41 pesetas saco de 100 kilos, con aumento de una peseta por número y saco.

Bacalaos.—Noruega 1.º, á 47 pesetas los 40 kilos, 2.º á 46 pesetas.—Islandia, á 45.—Francés, á 44.—Noruega moreno 41 á 42 pesetas.

Cebada.—Del país, de 7'75 á 8'25 cuartera de 70 litros.

Habues.—Sin existencias de los del país.—Sevilla, de 14'50 á 14'75 pesetas cuartera de 70 litros.

Maíz.—Blanco del país de 10'50 á 10'75 los 70 litros.—Amarillo Tortosa á 12 pesetas 70 litros.

Menudillo.—Blanco á 26 reales cuartera doble; rojo á 24 reales cuartera doble.

Patatas.—De 4 á 4'50 pesetas quintal.

Salvado.—Blanco, de 22 á 24 reales cuartera doble

Sardinas.—Vivero, grande 23 pesetas, mediano 22, pelón 21; Cariño grande 22 pesetas, mediano 21, pelón 20; Rías bajas, 18, 19 y 20 pesetas millar según tamaño.

Vinos blancos, de 5 á 6 reales por grado y carga Tintos, de 4 á 5 reales por grado y carga; Prioratos superiores de 38 á 35 pesetas carga, bajos, de 20 á 25 pesetas.

Imp. de E. Pamies, 54 Unión,

SECCION DE ANUNCIOS

LA JUSTICIA

SEMANARIO REPUBLICANO

Redacción y Administración: Unión, 54

Precios de suscripción 1'50 pesetas trimestre

FÁBRICA de BRAGUEROS

Aparatos Ortopédicos

Herniados (trencats)

Muchos son los que venden bragueros pero muy pocos saben construirlos. Cuesta colocar un braguero, pero muchísimo más cuesta construirlo, pues antes que colocarlo bien es indispensable saberlo construir porque sin la ciencia y práctica de construcción nunca puede adquirirse la de colocación.

No dejarse llevar por esos aplicadores de bragueros que desconociendo por completo su construcción anuncian la radical curación de las hernias.

El Brague, o Articulado-regulador sistema Montserrat, es el más práctico y mode no para la refacción o curación de las hernias por crónicas y rebeldes que sean.

Grandes existencias en bragueritos de goma para la edical curación de las hernias con génitas ó de la infancia y todo lo concerniente a Cirugía y Ortopédica.

Casa Montserrat. Unión, 34, TARRAGONA

VAPORES DE IBARRA Y COMPAÑIA DE SEVILLA

Servicio fijo y semanal

Para Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Vigo, Carril, Villagarcía, La Coruña, Ferrol, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Pasejos, Bayona, Burdeos y Nantes; salidas fijas de vapor los jueves, admitiendo carga y pasajeros.

Para Barcelona, San Feliu, Palamós, Cetó y Marsella, salidas fijas de vapor todos los jueves admitiendo carga y pasajeros.

The London et Lancashire

Capital de garantía: Libras 3.000.000

ALIANZA

Capital social de francos 15.000.000

ESTABLECIMIENTO

ESTEBAN PAMIES

En este antiguo y acreditado establecimiento se confecciona toda clase de impresos con prontitud, esmero y economía, especialmente periódicos, libros, folletos, facturas, circulares, tarifas, esquelas mortuorias, carteles, papeletas, etc., etc.

Gran variedad en tarjetas de todas clases y tamaños desde UNA PESETA EL CIENTO.

UNIÓN, 54.-TARRAGONA

RELOJERÍA DE BESSES

SUCESOR DE D. JOSÉ BESSES Y PRATS

Casa fundada en el año 1819

Calle Conde de Rius, 20

TARRAGONA

Se componen toda clase de relojes, con perfección, prontitud y economía.

Precios sin competencia

Colonia Escolar y Escuela Práctica de Comercio

COLEGIO MODELO

en San Feliu de Llobregat (Barcelona) situado en una vasta extensión agrícola

Además de la primera enseñanza, Portugués y Latín. el Francés, Inglés, Itálico y Cálculos Mercantiles y demás asignaturas de la carrera de Ingeniería están bajo programas oficiales. Quedará abierto para el 1.º del próximo Junio un cursillo de preparación para el ingreso á la Escuela Superior de Comercio.—No se admiten externos. Única pensión 40 pesetas al mes. Para informes y detalles la Dirección.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

DOMICILIADA EN LIVERPOOL

Fundada en 1861 y autorizada legalmente en España

Representante en TARRAGONA: D. Pedro Redón
SUCURSAL ESPAÑOLA. Puerta del Angel, 1 y 3. BARCELONA.

COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

SEGUROS SOBRE LA VIDA Y RENTAS VITALICIAS

Pólizas indisputables, beneficios garantidos, PRIMAS LAS MÁS ECONÓMICAS

Delegado en TARRAGONA: D. Pedro Redón
SUCURSAL ESPAÑOLA, Puerta del Angel, 1 y 3, BARCELONA

TIPOGRAFICO